

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Fundació Foment
Estudis Superiors

REGISTRE

PROFESIONALES

Data 19 ENE. 2017

ENTRADA 19

En Valencia a 19 de enero de 2017

REUNIDOS

A) De una parte, Don Jose Ignacio Marqués Andrés, Economista colegiado nº 5.189 del Colegio de Economistas de Valencia, NIF número [redacted] y con despacho profesional en la calle Gran Vía Marqués del Turia, 49 7^o pla. 4, con el código postal 46005 de Valencia, en lo sucesivo, el Economista, actuando en su propio nombre y derecho.

B) De otra parte, Don Juan José Querol Ballester, en calidad de Gerente de Fundación de la Comunitat Valenciana para el fomento de Estudios Superiores, con domicilio social en Castellón, calle Mayor, 91 y con CIF G97643514 (en lo sucesivo, la FFES).

EXPONEN

Que encontrándose el profesional expresado en ejercicio de su actividad profesional propia de Economista interesa al cliente la contratación de sus servicios profesionales, y llevan a afecto la misma con arreglo a lo previsto en los artículos 1.544 y 1.583 y siguientes del Código Civil, según las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Constituyen el objeto del presente contrato los trabajos profesionales que a continuación se detallan:

Asesoramiento fiscal, contable, y de apoyo a la Gerencia de la Fundación en la toma de decisiones.

Asesoramiento y colaboración ante el Registro de Fundaciones y el Protectorado de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDA. Los trabajos se realizarán con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente.

TERCERA. Para la realización de los servicios contratados, la FFES deberá remitir con toda puntualidad los antecedentes y documentación necesarios.

CUARTA. En tanto no sea facilitada en su integridad la correspondiente documentación, no comenzará a computarse el plazo de ejecución de los trabajos. De la misma manera, cuando la documentación facilitada sea insuficiente a juicio del Economista o resulte preciso reelaborar los antecedentes facilitados, éste lo hará constar por escrito al cliente, quedando en suspenso los plazos de ejecución hasta que a criterio del Economista sean suficientemente completados los elementos de juicio necesario

QUINTA. Como honorarios por sus servicios el Economista percibirá al final de cada mes la cantidad de 353,50 euros, siendo el total del contrato 4.242,00 euros más el IVA correspondiente, y sobre los que se harán las operaciones fiscales que procedan, legal o reglamentariamente, según la normativa aplicable en cada momento.

La duración del presente contrato será de un año.

En el caso de que se realicen trabajos de carácter extraordinario, y siempre de acuerdo entre ambas partes, éstos se procederán a facturarse aparte, y siempre a un precio ventajoso para la FFES.

Con independencia de lo anterior, serán de cargo de la FFES los gastos ocasionales y pagos suplidos a terceros, mediante la justificación de los mismos.

El economista emitirá factura el último día de cada mes, incluyendo, de forma desglosada, el importe de los honorarios y de los gastos que proceda aplicar, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

La factura será pagadera en el plazo de 30 días desde su emisión.

SEXTA. El Economista realizará puntualmente los servicios de asesoramiento objeto del presente contrato con arreglo a su mejor criterio y dedicación profesional, formulando las observaciones y reparos que correspondan y ajustándose a los criterios profesionales aplicables al mismo. Cumplidas las exigencias profesionales aplicables al trabajo encargado, el Economista quedará exento de cualquier responsabilidad frente al cliente o frente a terceros por su labor de asesoramiento.

SÉPTIMA. La FFES responde por entero de la veracidad de los antecedentes facilitados al Economista, así como las consecuencias que puedan derivarse de los mismos en el orden fiscal o en cualquier otro, sin que el Economista esté obligado a contrastar la veracidad o corrección de aquellos.

En ningún caso le alcanzará al Economista responsabilidad alguna por las actuaciones del cliente o de terceros, anteriores, coetáneas o posteriores a la realización del trabajo encomendado en este acto, ni se presumirá en modo alguno la conformidad del Economista con la actuación del cliente, salvo cuando así conste expresamente.

OCTAVA. El Economista, en las materias que sean confidenciales por su propia naturaleza o por indicación del cliente, se obliga a guardar secreto estricto sobre el contenido, antecedentes y consecuencias de su trabajo frente a cualquier persona o entidad pública o privada, no pudiendo hacer uso de los mismos sin autorización expresa del cliente, salvo en los casos en que la normativa vigente disponga lo contrario.

NOVENA. La falta de pago de las cantidades pactadas faculta al Economista para rescindir el contrato sin más trámite que la comunicación a la FFES.

DÉCIMA. Para cuantas cuestiones se deriven de la ejecución del presente contrato, ambas partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia.

EL ECONOMISTA



José Ignacio Marqués Andrés

Fundación de la C.V. para el
Fomento de Estudios Superiores



FFES
Fundació Foment
Estudis Superiors

Juan José Querol Ballester

